

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2018.

Lic. Igmar Francisco Medina Matus.

Oficial Mayor.

Edificio.

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, REFORMA Y ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión que convoque la Mesa Directiva de este Honorable Congreso.

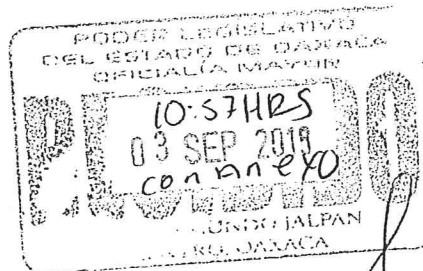
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA

Dip. Jose de Jesús Romero López
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



Archivo.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2018.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, REFORMA Y ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuenta con una gran diversidad tanto cultural como natural; en su territorio convergen diferentes etnias, lenguas, costumbres, regiones y zonas geográficas, lo cual se ha traducido en una enorme fragmentación territorial, siendo el Estado con el mayor número de Municipios en el País; 570 Municipios, de los cuales 417 se rigen por sistemas normativos internos y 153 por el sistema de partidos políticos, es decir, la mayoría de los Municipios cuentan con sus propias formas de organización y de gobierno.

Tomando en consideración que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a las necesidades de la población y que el territorio Municipal es un elemento fundamental para una mejor convivencia vecinal, dado que brinda certeza, identidad y arraigo a sus habitantes, en la actualidad, los Municipios del Estado de

Oaxaca no cuentan con delimitación formal de sus territorios, lo que conlleva a múltiples conflictos por límites territoriales en el Estado.

Es por ello que existe la necesidad de crear un ordenamiento legal que establezca las bases para la solución de los conflictos limítrofes intermunicipales y regule la participación del Ejecutivo a través de una institución que trabaje de manera permanente y coordinada con los Municipios del Estado, fomentando la celebración de convenios amistosos para la fijación de sus límites, coadyuvando en el desarrollo de los trabajos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para tales efectos; dicha instancia técnica colaborará en la comisión que represente al Gobierno del Estado en los convenios por límites con otra entidad Federativa, por tanto es necesario realizar diversas modificaciones a nuestro marco regulatorio vigente.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 59 fracción III, que es facultad del Congreso del Estado, arreglar y fijar los límites del Estado en los términos que señala el Artículo 46 de la Constitución Federal, sin embargo, no existe una Ley que establezca el procedimiento a seguir para arreglar y fijar dichos límites, máxime que el Poder Ejecutivo cuenta con los recursos, humanos, materiales y financieros necesarios para realizar los trabajos de campo que permitan establecer los límites territoriales del Estado de Oaxaca con otra entidad federativa, por tanto se propone reformar el citado precepto constitucional a efecto de que el Congreso del Estado autorice al Gobernador, la firma de convenios sobre los límites del territorio del Estado y sancionar los mismos mediante el Decreto correspondiente. Así también se establece como facultad del Congreso del Estado, solicitar la aprobación de la Cámara de Senadores en los términos que señala el párrafo primero del artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera se adiciona un párrafo segundo a la fracción XIX, del artículo 79 de la Constitución Local, para establecer como facultad del Gobernador, celebrar convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales del Estado de Oaxaca, con las entidades federativas colindantes, previa autorización del Congreso del Estado.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad expedir la Ley para el Establecimiento de Límites Territoriales del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley reglamentaria de las fracciones III, VII, VIII y XI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual tienen por objeto normar

los requisitos y el procedimiento para la creación, supresión y fusión de Municipios; la segregación y cambios de adscripción de un Centro de Población; la fijación de límites territoriales municipales y el procedimiento para la fijación de los límites territoriales del Estado; así mismo se establecen las atribuciones de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado.

La presente iniciativa, busca fijar los límites territoriales entre los Municipios del Estado, privilegiando siempre el diálogo y la amable composición, estableciendo los procedimientos correspondientes y adecuando las disposiciones normativas respectivas, a fin de dar seguridad jurídica a la población oaxaqueña.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, REFORMA Y ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN:** las fracciones III y XI del artículo 59; la fracción VI del artículo 113 y se **ADICIONA:** un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 79; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I.- a la II.- ...

III. Autorizar al Gobernador la firma de convenios, a fin de arreglar y fijar los límites del territorio del Estado y ratificar los mismos mediante el Decreto correspondiente.

Consecuentemente solicitar la aprobación de la Cámara de Senadores en los términos que señala el párrafo primero del artículo 46 de la Constitución Federal y de acuerdo con la Ley respectiva;

IV.- a la X.- ...

XI.- Aprobar los convenios **amistosos** que celebren los Municipios **para fijar sus límites territoriales, de acuerdo con la Ley respectiva.**

XII.- a la LXXIII.-...

Artículo 79.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. ...

Prevía autorización del Congreso del Estado, celebrar convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales del Estado de Oaxaca con las entidades federativas colindantes de conformidad con la Ley de la materia;

XX.- a la XXVIII.....

Artículo 113. ...

...

...

I.- ... a la V.- ...

VI.- Los conflictos que se susciten entre los diversos Municipios del Estado, **podrán** ser resueltos por los convenios **amistosos** que éstos celebren, con aprobación del Congreso Local. Cuando dichos conflictos tengan carácter contencioso, serán resueltos por **la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La sentencia que resuelva el conflicto por límite, deberá contener, además de los elementos previstos en la Ley y demás legislación aplicable, la mención precisa de los límites que corresponden a cada Municipio, ilustrando en un plano geodésico, la ubicación precisa en coordenadas “Universal Transversal de Mercator” (UTM); así como, aquellos elementos necesarios para su plena identificación, dicha resolución será**

notificada al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VII.- a la IX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se expide la Ley para el Establecimiento de Límites Territoriales del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley

1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto normar los requisitos y el procedimiento para la creación, supresión y fusión de Municipios, la segregación y cambios de adscripción de un Centro de Población, la fijación de límites territoriales municipales y el procedimiento para la fijación de los límites territoriales del Estado; así mismo se establece las atribuciones de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado.
2. El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, serán autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley.
3. Los Municipios arreglarán entre sí o a través de Convenios, sus respectivos límites, previa aprobación del Congreso del Estado, misma que se dará en los términos de esta Ley.
4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
 - I. **Comisión:** La Comisión de Límites del Gobierno del Estado;
 - II. **Comisión de Límites Estatal:** La Comisión que integren los representantes del Gobierno del Estado para la fijación de los límites territoriales interestatales;

- III. **Comisión de Límites Municipal:** La comisión que integren los representantes de los Municipios que sean parte en la fijación de sus límites territoriales;
- IV. **Congreso:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Convenio:** Al Convenio amistoso de reconocimiento de Límites Territoriales, instrumento mediante el cual dos o más Municipios acuerdan, con aprobación del Congreso, delimitar sus territorios en los términos de esta Ley;
- VI. **Convenio Previo:** Convenio que antecede al Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales del Estado, en el que se establecen las bases y los procedimientos para la delimitación de la línea Interestatal;
- VII. **Coordenadas geográficas:** La cuadrícula de líneas (latitud y longitud) que permiten localizar un punto en la superficie terrestre;
- VIII. **Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator):** La proyección cartográfica en donde las coordenadas se miden en metros, a partir de un meridiano de referencia. Coordenadas "X", se refiere a la longitud Este, en tanto que coordenadas "Y", se refiere a la latitud Norte;
- IX. **Delimitación:** Acción de precisar o determinar los límites territoriales;
- X. **Demarcación:** Trazar en el terreno la línea de límite territorial, según se define en el documento de delimitación;
- XI. **Ejecutivo del Estado:** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. **Información territorial:** El conjunto de datos, planos, mapas y símbolos que identifican las condiciones socioeconómicas, urbanísticas, ambientales y físicas del territorio;
- XIII. **Ley:** La Ley para el Establecimiento de Límites Territoriales del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XV. Límite Interestatal: La línea divisoria entre dos o más Entidades Federativas;

XVI. Límite territorial: La línea divisoria de dos o más territorios;

XVII. Municipio: Cualquiera de los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y

XVIII. Municipios involucrados: Los Municipios partes en un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales, así como los Municipios terceros interesados colindantes.

5. Los procedimientos para la fijación de los límites municipales, podrán iniciarse en los casos siguientes:
 - I. Ante la inexistencia de un Decreto por el que se fijan los límites entre dos o más Municipios;
 - II. Cuando en los Decretos existentes, no se haya precisado la delimitación territorial entre dos o más Municipios, y
 - III. Cuando exista incertidumbre entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un instrumento jurídico que fije o pretenda fijar los límites municipales.
6. Las causas por las que se modifica el territorio municipal en el Estado de Oaxaca, es a través de los procedimientos para la creación, supresión o fusión de Municipios; así como, la segregación y cambios de adscripción de un centro de población a otro Municipio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

FORMAS DE MODIFICACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la creación de Municipios

7. El Congreso podrá otorgar la categoría de Municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos:
 - I. Solicitud por escrito;
 - II. Tener un censo de población no menor de quince mil habitantes;
 - III. Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal;
 - IV. Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica, y
 - V. Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados.
8. La solicitud de creación de un Municipio deberá ser dirigida al Congreso por los representantes del o los centros de población interesados, según su categoría administrativa del nivel de Gobierno Municipal.
9. A la solicitud de creación de un Municipio, deberán acompañarse los documentos probatorios siguientes:
 - I. La certificación que expida la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto al número de habitantes asentados tanto en la superficie territorial en que se pretenda constituir un Municipio, como de la localidad propuesta como Cabecera Municipal;
 - II. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que

atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;

- III. Señalar el nombre con el que se identificará al Municipio;
 - IV. Nombres, categorías administrativas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo Municipio;
 - V. El plano informativo, con la descripción de su superficie, perímetros, límites territoriales y colindancias, y
 - VI. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.
10. Una vez que el Pleno del Congreso conozca de la solicitud de creación de un Municipio, se turnará a la Comisión o Comisiones Legislativas que designen para su conocimiento, trámite y dictamen.

El trámite se realizará de la siguiente manera:

- I. Se radicará el expediente en la Comisión Legislativa que corresponda;
- II. Se acordará su inicio, ordenando la ratificación de los promoventes; si no ratificaran en la diligencia que se señale para tal efecto, se desechará la petición, ordenándose el archivo del expediente;
- III. Si ratificaran, se procederá a recabar todos los elementos de convicción que se estimen necesarios, si hay pruebas que desahogar, se procederá a su desahogo;
- IV. Se solicitará opinión a los Ayuntamientos de los Municipios que les resulte interés, para que expresen lo que a su derecho convenga;
- V. Si los Ayuntamientos de los Municipios a los que les resulte interés manifiestan su conformidad en la creación del nuevo Municipio, se les requerirá el acuerdo de cabildo respectivo y se dictaminará desde luego, poniendo el expediente a consideración del Congreso, y

- VI. Si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios a los que les resulte interés, manifiestan su inconformidad, se les solicitará que funden y motiven ésta, en el caso de que en el escrito de informe no lo hubieren hecho, a la que deberán de acompañar los medios de convicción que estimen necesarios.
11. En la creación de Municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, se reduzca a menos de quince mil el número de habitantes del o los Municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.
12. Cumplidos los requisitos a que se refiere esta Ley, el Congreso procederá a decretar la creación del Municipio, dicho Decreto deberá contener:
- I. Un análisis y valoración de las pruebas presentadas por los representantes de los centros de población promoventes;
 - II. Los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen;
 - III. El nombre del Municipio que se crea y el de su cabecera municipal;
 - IV. Descripción de la superficie, perímetros, límites territoriales, colindancias y cuadro de construcción de la poligonal en coordenadas UTM, del Municipio que se crea, y
 - V. Descripción de la superficie, perímetros, límites territoriales, colindancias y cuadro de construcción de la poligonal en coordenadas UTM, del o los Municipios afectados con motivo de la creación del Municipio de que se trate.

Para determinar lo establecido en las fracciones IV y V de este artículo, el Congreso solicitará al Ejecutivo del Estado, el apoyo técnico, a través de la Comisión.

13. Aprobado, promulgado y publicado el Decreto por el que se crea el nuevo Municipio, el Congreso lo comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por conducto del Ejecutivo del Estado, a

efecto de que se prevea en el presupuesto correspondiente la asignación de participaciones en el ejercicio fiscal que corresponda.

14. Hasta en tanto los ciudadanos del nuevo Municipio no elijan a su ayuntamiento, el Congreso, a propuesta de las ternas que presente Ejecutivo del Estado, designará por las dos terceras partes de sus miembros al Concejo Municipal, el cual actuará hasta la fecha en que entre en funciones el Ayuntamiento electo conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas o sistema normativo interno.

CAPÍTULO II

De la supresión y/o fusión de Municipios

15. El Gobernador del Estado o el Ayuntamiento correspondiente, podrán solicitar al Congreso la supresión de un Municipio, por alguna de las causas siguientes:
 - I. Cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración;
 - II. Cuando carezcan de capacidad para manejarse por sí mismos y gobernarse a través de su Ayuntamiento;
 - III. No proporcionen los servicios públicos municipales que establece el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, necesarios para el desarrollo integral de la población, y
 - IV. Cuando la población sea menor a los 15 mil habitantes.

El Congreso escuchará al Ayuntamiento involucrado a través de su Presidente Municipal y Síndico correspondiente, dándole la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga.

La supresión y/o fusión de Municipios se hará con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

16. Podrán fusionarse dos o más Municipios en uno sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - I. La fusión sea aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos de los Municipios interesados;
 - II. La fusión se apruebe por la mayoría de los ciudadanos de los Municipios interesados en fusionarse, previa consulta que estos realicen, y
 - III. La petición la realicen los representantes de los Municipios interesados, en la cual señalará el lugar que resida su cabecera municipal, anexando las documentales que refieren las fracciones anteriores.
17. La petición de fusión deberá someterse para su aprobación al Congreso, si procediere ordenará mediante Decreto la modificación territorial correspondiente.
18. En el caso de supresión de un Municipio, el Congreso determinará a cual o cuales de los colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica.
19. El Decreto que suprima o fusione Municipios deberá contener lo siguiente:
 - I. El nombre del Municipio que se suprime o fusiona;
 - II. Los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen;
 - III. El o los Municipios colindantes a que se agregarán los centros de población y territorio que formaban el Municipio que se suprime o fusione;
 - IV. Descripción de la superficie, perímetros, límites territoriales, colindancias y cuadro de construcción de la poligonal en coordenadas UTM del Municipio fusionado, y
 - V. Descripción de su superficie, perímetros, límites territoriales, colindancias y cuadro de construcción de la poligonal en coordenadas UTM, de los Municipios a que se agregarán los centros de población y territorio que formaban el Municipio que se suprime.

Para determinar lo establecido en las fracciones IV y V de este artículo, el Congreso solicitará al Titular del Poder Ejecutivo, el apoyo técnico, a través de la Comisión.

CAPÍTULO III

De la segregación y cambios de adscripción de un Centro de Población.

20. El Congreso podrá decretar la segregación y el cambio de adscripción de un centro de población a otro Municipio, siempre y cuando se acredite que:
 - I. Así lo ha decidido la mayoría de sus ciudadanos;
 - II. No genera conflictos de cualquier naturaleza; incluyendo problemas de índole administrativa o política;
 - III. Que la adscripción del centro de población no sea en detrimento del Municipio del que se segrega en términos de esta Ley, y
 - IV. Que el cambio de adscripción propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes, en su caso.
21. Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentarán la solicitud por escrito de segregación y cambios de adscripción al Congreso, turnándose a la Comisión Legislativa correspondiente para su dictamen.

El Congreso para determinar lo conducente, escuchará a los Municipios involucrados por conducto de su Presidente Municipal y Síndico, para que manifiesten su opinión al respecto.

Cuando el Congreso apruebe la segregación y cambios de adscripción de un centro de población de un Municipio a otro, emitirá el Decreto correspondiente.

22. Cumplidos los requisitos a que se refiere esta Ley, el Congreso procederá a decretar la segregación y cambio de adscripción del centro de población que se trate, dicho Decreto deberá contener:
- I. Un análisis y valoración de las pruebas presentadas por los representantes de los centros de población promoventes;
 - II. Los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen;
 - III. El nombre del Municipio del que segrega el Centro de Población y el nombre del Municipio al que se adscribe, y
 - IV. Descripción de la superficie, perímetros, límites territoriales, colindancias y cuadro de construcción de la poligonal en coordenadas UTM, de los Municipios afectados con motivo de la segregación y cambio de adscripción del centro de población.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO ÚNICO

De los convenios amistosos de reconocimiento de límites territoriales entre Municipios del Estado

23. Los Municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios, sus respectivos límites, sometiéndolos al Congreso para su aprobación.
24. El procedimiento para celebrar convenios se regirá por los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y de buena fe.
25. Los Municipios podrán solicitar apoyo técnico a la Comisión para la celebración de un convenio, cuya solicitud deberá ser formulada por el Presidente Municipal y Síndico, previo acuerdo del Ayuntamiento.
26. Los Ayuntamientos involucrados deberán integrar su Comisión de Límites Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Síndico Municipal;
 - II. Dos Regidores designados por el cabildo;
 - III. El Director de Desarrollo Urbano Municipal o equivalente;
 - IV. Los Vocales que designe el Ayuntamiento, y
 - V. Como invitado de honor al Diputado o diputados del Distrito al que pertenezcan los Municipios involucrados.
27. Las Comisiones de límites Municipales deberán acreditarse ante la Comisión, por medio del Acuerdo de Cabildo respectivo y asistir a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocados por éste.
28. El procedimiento para la celebración de convenios amistosos de reconocimiento de límites territoriales, en los cuales los Municipios soliciten la intervención de la Comisión, se desarrollará de la siguiente manera:
- I. La Comisión efectuará reuniones de trabajo para revisar y analizar, con las Comisiones de Límites Municipales, la Información territorial que éstas aporten y que permita establecer el límite territorial entre los Municipios involucrados;
 - II. Se realizarán recorridos de campo para el levantamiento geodésico respectivo;
 - III. La Comisión elaborará el plano geodésico con los datos obtenidos en el estudio de la información territorial y los recorridos, así como el proyecto de convenio amistoso;
 - IV. Las Comisiones de Límites Municipales revisarán conjuntamente el plano geodésico y el proyecto de convenio amistoso, y en su caso deberán emitir su aprobación a los mismos, asentándose la misma en el acta correspondiente;
 - V. Una vez validados el plano geodésico y el proyecto de convenio, la Comisión los remitirá a los Municipios involucrados para que en un plazo

no mayor de treinta días sean aprobados por los cabildos correspondientes;

- VI. Emitidos los Acuerdos de los Cabildos, por los cuales se aprueban el plano geodésico y el proyecto de convenio amistoso, así como la autorización para que el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario de los Ayuntamientos involucrados firmen el convenio amistoso, se señalará día y hora para tal efecto, y
 - VII. Firmado el Convenio, el Titular del Poder Ejecutivo, mediante la iniciativa correspondiente, la turnará al Congreso para su aprobación.
29. Los convenios amistosos deberán contar mínimo con los siguientes requisitos:
- I. Nombre de los Municipios involucrados, así como el nombre y cargo de las personas que los representen;
 - II. Antecedentes del convenio;
 - III. Declaraciones de los Municipios firmantes;
 - IV. Las fechas en que realizaron las reuniones de trabajo y recorridos de campo;
 - V. Las fechas de los acuerdos de cabildo en las que se aprobaron el plano y el convenio amistoso;
 - VI. Una descripción detallada de la línea limítrofe entre los Municipios involucrados;
 - VII. Lugar y fecha en que se suscribe el convenio, y
 - VIII. El plano geodésico de la línea limítrofe con sus colindancias y cuadro de construcción en coordenadas UTM; así como superficie y perímetros en su caso.

30. Una vez recibida la iniciativa, el Presidente del Congreso, la turnará a la Comisión Legislativa correspondiente, quien en cualquier etapa del procedimiento podrá requerir a los Municipios involucrados, los informes o aclaraciones que determine necesarios.
31. Cuando la Comisión Legislativa determine que existe un Municipio tercero interesado, que no haya participado en los trabajos de reconocimiento de límites, lo requerirá, a través del Presidente y Síndico Municipal, para que manifieste mediante Acuerdo de Cabildo su conformidad.
32. Para favorecer el desarrollo del procedimiento, la Comisión Legislativa podrá solicitar, a través del Gobernador del Estado, el apoyo e intervención de cualquiera de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.
33. Los convenios amistosos de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, aprobados mediante Decreto por el Congreso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTROVERSIAS POR CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado

34. Cuando los Municipios del Estado, no resuelvan sus conflictos de límites territoriales por convenio amistoso, según lo establecido en el Título anterior, el Municipio interesado podrá acudir por la vía contenciosa ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
35. El procedimiento se substanciará de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO ÚNICO

De los Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites Territoriales del Estado de Oaxaca y Entidades Federativas colindantes.

36. Los límites territoriales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que no han sido reconocidos mediante Decreto del Congreso de la Unión o sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán fijarse mediante Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites con las entidades federativas colindantes, mismos que serán aprobados por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Los Decretos emitidos por el Congreso de la Unión, que fijan los límites territoriales del Estado de Oaxaca, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, que por la imprecisión de los mismos resulte imposible su delimitación, podrán establecerse a través del Convenio respectivo, en términos del presente Título.

37. El Gobernador del Estado previa autorización del Congreso podrá firmar convenios amistosos de límites territoriales con sus homólogos de las Entidades Federativas colindantes.
38. Para la fijación de los Límites Territoriales, en primera instancia, se firmarán los convenios previos que establecerán las bases y los procedimientos para la delimitación de la línea Interestatal.

Mediante consenso de las partes, los convenios previos establecerán cuando menos lo siguiente:

- I. La relación de los Municipios que conforman la zona limítrofe entre los Estados colindantes;
- II. Los trabajos necesarios para la delimitación y reconocimiento de la línea Interestatal y la forma en que éstos serán desarrollados, y

- III. La voluntad de las partes de suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales.

Para realizar lo anterior, el Estado solicitará al Estado colindante, la conformación de las Comisiones de Límites Estatales que representarán a los Gobiernos Involucrados, en los trabajos técnicos para la fijación de la línea limítrofe Interestatal.

39. La Comisión de Límites Estatal estará integrada por un Presidente que será el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, un Coordinador General que será el Titular la Comisión, además de un Secretario y los vocales que designe el Ejecutivo del Estado.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos, sesionarán cuantas veces sea necesario y los cargos serán honoríficos.

40. El Ejecutivo del Estado, dará Intervención a los Municipios que formen parte de la zona limítrofe, para el efecto de que coadyuven y aporten la información que corresponda a su respectivo territorio.

41. Concluidos los trabajos necesarios para la delimitación y reconocimiento de la línea Interestatal, objeto del convenio previo, se elaborará el plano geodésico y el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales, el cual previo consenso de las partes deberá contener por los menos:

- I. El objeto;

- II. Nombre de los estados que intervienen en el convenio, así como el nombre y cargo de las personas que los representen;

- III. Antecedentes del convenio;

- IV. Declaraciones de los Estados firmantes;

- V. Una descripción detallada de la línea limítrofe entre las entidades federativas que sean parte.

VI. El compromiso de las partes de ratificar el Convenio amistoso por sus respectivos Congresos locales.

VII. Lugar y fecha en que se suscribe el convenio, y

VIII. El plano geodésico de la Línea Limítrofe con sus colindancias y cuadro de construcción en coordenadas UTM.

42. El Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales, será turnado por el Ejecutivo del Estado mediante la iniciativa correspondiente al Congreso, para su ratificación.

43. Emitido el Decreto por el Congreso, éste en un término de 30 días posteriores a su publicación, lo remitirá a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transcurrido el término que refiere el párrafo anterior, sin que el Congreso solicite la aprobación de la Cámara de Senadores, dicha solicitud la realizará el Ejecutivo del Estado.

TÍTULO SEXTO
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

44. La Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, contará con un órgano desconcentrado de carácter técnico, encargado de atender y vigilar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y de sus Municipios, impulsando la suscripción de Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites Territoriales, en los términos de esta Ley.

45. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Estado y de sus Municipios a solicitud expresa de Autoridad competente;
- II. Proponer al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites territoriales entre sus Municipios, y del Estado con otras entidades federativas;
- III. Promover y coadyuvar en la celebración de convenios amistosos para la fijación de los límites territoriales entre Municipios, y del Estado con otras entidades federativas;
- IV. Elaborar los planos geodésicos de límites territoriales con su respectivo cuadro de construcción;
- V. Integrar el expediente técnico que coadyuve para el arreglo de los límites territoriales del Estado con otras entidades federativas en los casos que se planteen diferencias en esta materia;
- VI. Proponer al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, medidas para vigilar y conservar la demarcación territorial del Estado y sus Municipios;
- VII. Participar en la integración de la Comisión de Límites Estatal que represente al Gobierno del Estado en los trabajos para la fijación de los límites entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las entidades federativas colindantes;
- VIII. Desahogar las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia;
- IX. Vigilar el cabal cumplimiento de los Decretos emitidos por el Congreso en materia de límites territoriales;
- X. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites territoriales municipales y estatales que realicen las autoridades;

- XI. Elaborar la cartografía oficial del Estado y sus Municipios;
- XII. Concentrar, conservar y actualizar la información en materia de límites territoriales y cartografía del Estado y sus Municipios;
- XIII. Previa autorización del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con las distintas instancias federales, estatales y municipales, para el debido cumplimiento de su objeto, y
- XIV. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

- 46. La Comisión, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados conforme al presupuesto asignado para el cumplimiento de su objetivo.

Las atribuciones de las áreas que conformen la estructura orgánica de la Comisión, se establecerán en su reglamento interno.

ARTÍCULO TERCERO: Se **REFORMAN:** las fracciones V, VI y el párrafo segundo del artículo 4; las fracciones V y VI del artículo 57 y se **ADICIONAN:** la fracción VII del artículo 4 y la fracción VII del artículo 57, de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I.- a la IV.-...

V.- El juicio para la protección de los derechos humanos;

VI.- Los conflictos de límites territoriales que se originen entre los Municipios del Estado, y

VII. Los recursos relativos a los requisitos de la revocación del mandato señalados en la Constitución Local.

Las acciones señaladas en las fracciones V, VI y VII, se substanciarán y resolverán por la Sala; las fracciones I, II, III y IV, serán substanciadas por la Sala y resueltas por el Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 Apartado B de la Constitución Local.

ARTÍCULO 57.- ...

I.- a la IV.-...

V.- Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las disposiciones generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI.- Tratándose de sentencia que resuelva conflicto por límites, deberá contener, además de los elementos previstos en la Ley y demás legislación aplicable, la mención precisa de los límites que corresponden a cada Municipio, ilustrando en un plano geodésico, la ubicación precisa en coordenadas UTM; así como, aquellos elementos necesarios para su plena identificación dicha resolución será notificada al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, así como publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y

VII.- En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

...

ARTÍCULO CUARTO: Se **DEROGAN:** del Título Primero el capítulo II denominado DE LA CREACIÓN, SUPRESIÓN Y FUSIÓN DE MUNICIPIOS y sus artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; del Título Segundo, el Capítulo II denominado DE LA MODIFICACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL y sus artículos 21, 22, 23 y 24, todos de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

CAPÍTULO II. Se deroga.

DE LA CREACIÓN, SUPRESIÓN Y FUSIÓN DE MUNICIPIOS. Se deroga.

ARTÍCULO 5.- Se deroga.

ARTÍCULO 6.- Se deroga.

ARTÍCULO 7.- Se deroga.

ARTÍCULO 8.- Se deroga.

ARTÍCULO 9.- Se deroga.

ARTÍCULO 10.- Se deroga.

ARTÍCULO 11.- Se deroga.

ARTÍCULO 12.- Se deroga.

ARTÍCULO 13.- Se deroga.

CAPÍTULO II. Se deroga.

DE LA MODIFICACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL. Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Se deroga.

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 23.- Se deroga.

ARTÍCULO 24.- Se deroga.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo en un término no mayor a treinta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Decreto por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Los asuntos en trámite, así como las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro Instrumento legal o administrativo suscrito por la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, que por virtud de esta Ley cambian de denominación, se entenderán subrogadas y contraídas por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se oponga al presente Decreto.

Atentamente
Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA


Dip. Jose de Jesus Romero Lopez

